



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Adela Padilla Rojas
Demandado	Bancolombia S.A.
Radicado	05001310502520220019100
Auto de Sustanciación No.	310
Decisión/Temas	Inadmite demanda / Exige subsanar requisitos

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, conforme lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Corregir el poder, toda vez que en el encargo dado al abogado no se le facultó para interponer las pretensiones subsidiarias que eleva en la demanda.
2. Respecto de la prueba documental, deberá allegar el documento relacionado en el numeral 7 del acápite de pruebas documentales, el cual denomina “Respuesta derecho de petición SINTRABANCOL”, so pena de no tenerlo en cuenta como prueba.
3. De acuerdo al artículo 6º de la ley 2213 de 2013, indicar el canal digital en el cual puede notificarse a los señores Argemiro Perdomo Gutiérrez y Diana Isabel Rodríguez Bocanegra, enunciados en la demanda como testigos; o en caso de desconocer el mismo, así deberá indicarlo.

Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad demandada con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado datan del mes de enero de 2022.

De acuerdo con lo reglado por el artículo 6o. de la ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia

correo electrónico de la parte demandada y allegar la respectiva constancia.

Así mismo, conforme el artículo 3o. de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: casacionlaboralabogados@gmail.com;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
**Que el presente auto se notificó por estados 092 del
01/07/2022**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b782345218f60d577579efcab39862095c3f66b6634f046991d32d18d8dd6797**

Documento generado en 30/06/2022 04:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>